

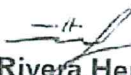


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2022-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el uno de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, uno de septiembre de dos mil veintidós.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el estado procesal del presente expediente, así como los oficios 11480/2022 e IQM/DG/JUR/535/2022, recibidos en la Oficialía de Partes de Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el treinta y uno de agosto, registrados con folio 1907 y 1910, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta en los términos siguientes:

1. Oficio 11480/2022, signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.
2. Oficio IQM/DG/JUR/535/2022, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica del Instituto Queretano de las Mujeres, en una foja con texto por ambos lados.

Documentación que se ordena agregar a los autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Cumplimiento. Se tiene por cumplida la solicitud de colaboración realizada al Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en términos del oficio de cuenta. Asimismo, se tiene al Instituto Queretano de las Mujeres, informando a esta autoridad, que el veinticinco de marzo de esta anualidad, a través de la línea TEL MUJER, establecieron contacto con la denunciante con el propósito de poner a su disposición los servicios de atención especializados que brinda el citado Instituto, que la denunciante señaló estar siendo receptora de violencia política en razón de género y solicitó atención psicológica, y que se realizó derivación al Centro de Justicia para Mujeres, habiendo quedado de acudir el miércoles treinta y uno de agosto a las once horas, sin que la denunciante se hubiera presentado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requerimiento realizado al referido Instituto, lo anterior en términos del oficio de cuenta, por lo que se ordena notificar de manera personal a la denunciante con copia del presente acuerdo, así como del oficio signado por la Jefa de la Unidad Jurídica del Instituto Queretano de las Mujeres.

¹ Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsiguiente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Solicitud de Oficialía Electoral. Del acta levantada respecto de la audiencia de pruebas y alegatos realizada, se advierte que se dio cuenta, entre otros, de un escrito exhibido en la Oficialía de Partes del Instituto el treinta de agosto, el cual fue registrado con folio 1901, en una foja con texto por un solo lado y anexos signado por **Dato confidencial**⁴, por el cual hizo del conocimiento de esta Dirección Ejecutiva, la eliminación de las publicaciones de su perfil de *Facebook* que fueron materia de las medidas cautelares ordenadas.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV, y 230, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral; así como 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica, para que verifique y en su caso certifique mediante acta de Oficialía Electoral la eliminación o retiro de las publicaciones realizadas en el perfil de la persona física denunciada identificado como Jair Miquel, cuya existencia fue certificada mediante acta de Oficialía Electoral AOEPS/044/2022, a saber:

Publicación realizada el veintiséis de julio a las 10:58 horas en la cuenta verificada, cuyo texto señala: ⁵	
Dato confidencial	Dato confidencial

⁴ En lo sucesivo, persona física denunciada.

⁵ Visible en el Punto II, del Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/044/2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Publicación realizada el
veintiséis de julio a las 15:24
horas, cuyo texto señala:⁶

Dato confidencial

Dato confidencial

CUARTO. Diligencias de investigación. De conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de llevar a cabo la debida integración del expediente, es necesario realizar al menos las siguientes diligencias:

1. Derivado de que, de las manifestaciones vertidas en el escrito de contestación, así como en la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte información respecto de la militancia en el Partido Revolucionario Institucional respecto de la persona física denunciada, así como de su credencial de elector, no así respecto del cargo que ostenta en dicho partido, ni tampoco la relación que tiene con la víctima, información que conforme al artículo 10 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Registro de Personas sancionadas por Violencia Política en razón de Género resulta necesaria; por tanto se requiere a **Dato confidencial** **Dato confidencial** para que dentro del plazo **DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído señale lo siguiente:

a) El cargo que ocupa en el Partido Revolucionario Institucional.

⁶ Véase el Punto IV del Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/044/2022.



b) La relación que tiene con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, con el apercibimiento de que para el caso de ser omiso, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 de la Ley de Medios, sin perjuicio de que el incumplimiento tenga que ser valorado, en su caso, en la sentencia que al efecto se emita.

2. Asimismo, toda vez que de la documentación que adjuntó consistente en cuatro impresiones de recibos de percepciones, se advierte información respecto de los ingresos de la persona física denunciada, no así de los egresos, se requiere a Dato confidencial Dato confidencial para que dentro del plazo **DE TRES DÍAS HABILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de la que se puedan advertir sus egresos. Con el apercibimiento de que, para el caso de ser omiso en proporcionar la información requerida, se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

Lo anterior de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en la medida que la Sala Superior ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado⁷.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado⁸.

Dicha determinación, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Tribunal Electoral, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos, tal como lo señaló citado órgano jurisdiccional en

⁷ Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

⁸ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado en el expediente TEEQ-PES-1/2020.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De igual manera, se requiere al **Partido Revolucionario Institucional** a efecto de que dentro del plazo **DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, informe si **Dato confidencial** ostenta el cargo de Secretario Particular de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional, o bien, señale el cargo que ostenta en dicho partido y remita la documentación comprobatoria.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de ser omiso, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 de la Ley de Medios, sin perjuicio de que el incumplimiento tenga que ser valorado, en su caso, en la sentencia que al efecto se emita.

QUINTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las personas físicas denunciante y denunciada, en la medida que la persona física denunciada, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, se pronunció respecto de la no autorización de publicación de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en tanto que la denunciante aún cuando no realizó pronunciamiento alguno, así así se había determinado mediante acuerdo de doce de agosto emitido en el presente expediente, en términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados, personalmente a las partes y por oficio a la Coordinación Jurídica, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.